



## Consideraciones finales

El desarrollo de la línea jurisprudencial de la Suprema Corte sobre problemas probatorios en el derecho de familia refleja la importancia del análisis de temas probatorios como cuestiones que impactan directamente en los derechos de las personas. En este cuaderno se expone la preocupación de las y los justiciables de que en los juicios en los que están involucrados haya decisiones basadas en criterios objetivos y razonables, así como en pruebas técnicas y científicas, respetuosas de los derechos humanos, en especial tratándose de temas que inciden en la familia.

Así, en el presente Cuaderno se expone el desarrollo que la Suprema Corte de Justicia ha hecho de las obligaciones y contenido de los distintos momentos de la actividad probatoria. El primero de estos momentos se refiere a la formulación de los hechos sujetos a prueba. Estos hechos se derivan de los supuestos previstos en las normas como condición de aplicación de determinadas consecuencias jurídicas. Identificados los supuestos contenidos en determinada norma, el trabajo probatorio se enfoca en la acreditación de ciertos hechos individualizados que actualizan esos supuestos.

Al respecto, en casos referentes a compensación económica, pensión alimenticia<sup>171</sup> o restitución internacional de niños, niñas y adolescentes,<sup>172</sup> la Suprema Corte estudia las distintas disposiciones jurídicas en las que se contiene un supuesto de hecho normativo que contempla aquellos hechos deben ser probados para su actualización. Por ejemplo, en el primero de estos casos se estudia el artículo 267, fracción VI, del Código Civil para el

<sup>171</sup> En la CT 452/2010 la Suprema Corte estudia los hechos que prueban la necesidad alimentaria.

<sup>172</sup> En el AD 8/2017 la Suprema Corte estudia los hechos que acreditan el derecho de custodia y el ejercicio efectivo de tal derecho.

Distrito Federal, el cual dispone que tiene derecho a la compensación económica el cónyuge que, "durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar". En este sentido, se entendería que los hechos relevantes jurídicamente para el estudio de este caso son aquellos que prueben la dedicación de alguno de los cónyuges al trabajo del hogar. Sobre esto, la Corte tuvo que resolver si esto exige a quien solicita la compensación económica acreditar que se dedicó exclusivamente a dichas tareas. La Corte interpretó que los elementos a probar serían: que durante algún tiempo la persona se dedicó a las tareas domésticas y que esto le generó un costo de oportunidad (la imposibilidad de adquirir un patrimonio propio o que éste sea notoriamente inferior al de su cónyuge), con independencia de que haya realizado otro tipo de labores fuera del hogar.<sup>173</sup>

Otro momento de actividad probatoria es el de la conformación de las pruebas. Es decir, una vez identificados los hechos que requieren ser probados o encuadrados en determinado supuesto, se procede a la conformación de aquellas pruebas conducentes a ello. Este momento de identificación de los elementos de juicio incluye el ofrecimiento, admisión, práctica y exclusión de las pruebas. Así como el establecimiento de su relevancia o pertinencia y los poderes probatorios de las personas juzgadas.

En el presente Cuaderno se observan distintos casos en los que son abordados estos problemas probatorios. Por ejemplo, en el AR 981/2012 la Suprema Corte estudió si, en el contexto de una controversia sobre guarda y custodia de un niño, el órgano jurisdiccional tiene pertinencia al ordenar la práctica de pruebas periciales psicológicas a un niño, niña o adolescente ajeno a la controversia familiar.<sup>174</sup> Al respecto, en su sentencia la Suprema Corte consideró que tal diligencia puede ser realizada, siempre y cuando dicho acto se encuentre revestido de una fundamentación y motivación adecuada, que tome en cuenta que la naturaleza de la pericial psicológica representa un potencial riesgo de afectación a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes. Por tal razón, en la práctica de periciales psicológicas a menores de edad ajenos a la controversia, quien juzga deberá evaluar los riesgos que representa para el infante sobre el que ha de practicarse, a fin de emitir un acto con la debida fundamentación y motivación reforzada que justifique la pertinencia de la prueba que pretende desahogarse en el juicio.

Por otro lado, en el ADR 1321/2013 y en la CT 430/2013 se aborda el problema probatorio relativo a la admisión de la prueba pericial genética. En el primero de estos casos, la Suprema Corte determinó que, conforme al interés superior de la infancia, en los juicios de desconocimiento de paternidad promovidos por el esposo no es posible incorporar la

<sup>173</sup> Amparo Directo en Revisión 4883/2017.

<sup>174</sup> De igual manera, en el AR 386/2013 y en el AR 644/2016 la Suprema Corte estudia la pertinencia de tomar en cuenta la opinión de NNA en aquellos procedimientos jurisdiccionales que les afecten. Para lo cual, debe atenderse a su interés superior y madurez.

prueba pericial en genética previamente declarada desierta, ya que la pretensión del esposo para incorporarla no necesariamente beneficia a los niños, niñas y adolescentes (NNA) involucrados. Por otro lado, en la contradicción de tesis referida, la Suprema Corte consideró que, impedir la admisión de la prueba genética en ADN en un juicio de investigación de paternidad promovido en representación de una niña o un niño, cuando previamente en el acta de nacimiento existe el registro de un padre legal, constituye una restricción desproporcionada e innecesaria al derecho a la identidad de la niñez.

Otro aspecto implicado con el momento de conformación de las pruebas es el que atiende a los poderes probatorios de las personas juzgadas en este tipo de conflictos. En este Cuaderno pueden revisarse casos cuya naturaleza exige un actuar positivo por parte de las y los jueces, al punto de ordenar que se recaben pruebas de manera oficiosa, o bien, que se dicten medidas de apremio para su verificación. Ejemplos de esto pueden encontrarse en la CT 20/2012 y el ADR 4398/2013, en los que la Suprema Corte ha hecho explícita la obligación de recabar pruebas de oficio para acreditar la necesidad alimentaria, en el primero de los casos, o la ocurrencia de violencia familiar, en el segundo. Así también, en la CT 154/2005-PS se establece la posibilidad de dictar medidas de apremio para cumplir con la práctica de una pericia genética, en aquellos casos que involucren a NNA.

Una vez transcurrido el momento de la conformación de los elementos de juicio tiene lugar el momento de la valoración de las pruebas. Esto es, establecer el grado de sustento que proporcionan las pruebas a una determinada hipótesis. Sobre este punto puede destacarse el criterio desarrollado por la Suprema Corte en el ADR 3797/2014, en el que refirió que al valorar las pruebas es cuando se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho jurídicamente relevante para el proceso. Para ello, la Corte apuntó que el primer paso de esta operación consiste en establecer la credibilidad de cada una de las pruebas, mientras que el segundo paso en la valoración de los medios de prueba consiste en precisar la fuerza o peso probatorio de cada uno de éstos en relación con los hechos a probar en el proceso.

Así, en el caso referido, la Corte determinó que el testimonio de un NNA en el que afirma haber sido víctima de abuso sexual e identifica a una persona como responsable representa una prueba directa en relación con el hecho relevante para el proceso, esto es, el abuso sexual y la identificación de la persona que realizó esa conducta. Así, para poder establecer la fuerza probatoria del testimonio del NNA en un proceso que tiene por objeto esclarecer si ocurrió un episodio de abuso sexual, debe determinarse necesariamente la credibilidad de éste.

También, en el ADR 3545/2013, la Corte estableció la importancia de que las pruebas psicológicas practicadas a NNA sean videograbadas. De estos asuntos destacan: la necesidad de valorar la madurez del NNA previo a su participación; el uso de un lenguaje

accesible; el apoyo de especialistas en niñez, la recomendación de desarrollar la entrevista en un ambiente no hostil para el NNA y el uso de herramientas tecnológicas para la valoración de la prueba; para efecto de que la valoración de la prueba sea más objetiva, porque la persona juzgadora puede regresar a ver los videos y no sólo guiarse por los peritajes que se le presenten. Todos estos elementos permiten proteger el interés superior de la infancia, para efecto de que la práctica de la prueba no afecte psicológicamente al NNA y se obtengan testimonios más confiables.

Un tercer momento probatorio se refiere a la toma de decisión sobre los hechos probados. Aquí, para establecer el nivel de suficiencia probatoria requerido para considerar un hecho probado, las decisiones judiciales han recurrido a la noción de estándar de prueba. Con relación a esto, en el ADR 3797/2014, ya referido, la Suprema Corte consideró que el estándar de prueba aplicable en los juicios de pérdida de la patria potestad, en los que se alega que uno de los progenitores cometió violencia sexual infantil en contra de su hijo o hija, es el de probabilidad prevaleciente, que frente a intereses o derechos de una naturaleza similar, considera un nivel mínimo de confirmación racional para dar por probado un hecho. Este estándar —señala— debe ser utilizado porque uno más exigente podría vulnerar los derechos de los progenitores inocentes o de los niños y niñas que hayan sufrido un abuso sexual.

Por otro lado, en el ADR 2618/2013 la Suprema Corte estableció que si se niega la guarda y custodia a un progenitor con base en una categoría sospechosa,<sup>175</sup> debe probarse la existencia de un riesgo en contra del NNA. Además, el riesgo alegado debe evidenciarse con pruebas técnicas o científicas que acrediten que determinada circunstancia tiene un impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño o niña.

Dicho estándar se complementa con las consideraciones del ADR 7368/2016 y ADR 392/2018, que establecen, en casos que involucran a integrantes de la familia con discapacidad, que sólo podrá superarse el principio de mantenimiento de las relaciones familiares si se comprueba, bajo una estándar de prueba claro y convincente, que de mantener la cercanía entre el progenitor y el NNA, se generará una situación perjudicial al menor de edad.

Específicamente, el ADR 3859/2014 trata del caso de un padre con discapacidad que debió ser consultado para expresar, personalmente, su negativa a otorgar la adopción de su hijo. En el caso la Suprema Corte consideró que, tratándose de progenitores con discapacidad

<sup>175</sup> **Artículo 1o. CPEUM.** "[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

cuyas relaciones paterno-filiales gozan de una especial protección, el principio de mantenimiento de las relaciones familiares sólo podrá verse superado cuando se demuestre que, de no otorgarse la adopción de su hijo, se generará una situación perjudicial para el niño bajo un estándar de prueba claro y convincente.

Adicionalmente, en aquellas contiendas familiares en las que sea necesario ponderar alguna de las características de los progenitores o de los hijos o hijas, protegida especialmente por el artículo 1o. constitucional —como puede ser una condición de discapacidad, una condición de salud o social—, se debe demostrar que las circunstancias tienen un impacto negativo en el bienestar y desarrollo del niño o niña con base en pruebas científicas o técnicas. Es decir, el daño debe ser real y probado. No son admisibles las especulaciones, presunciones, estereotipos o consideraciones generalizadas sobre dichas características. Aunado a que en el caso de la discapacidad debe acreditarse que la situación no deriva de barreras sociales que pueden ser subsanadas a través de medidas alternativas.

Por último, en el momento probatorio de la decisión, quien juzga, determina las cargas probatorias aplicables al caso. Por ejemplo, en la CT 19/2008-PS, la Suprema Corte consideró que no existe una presunción legal o humana en favor de los ascendientes, adultos mayores o no, sobre su necesidad de recibir alimentos de sus descendientes. Por tal razón, quien juzga debe atender a las particularidades de cada caso para determinar si existe o no dicha necesidad, y decidir, si lo considera adecuado, operar con presunciones humanas derivadas de los hechos del caso particular. No obstante, tampoco se debe partir de la presunción de que los ascendientes no necesitan los alimentos que reclaman a sus descendientes.

En este sentido, la carga de la prueba en los juicios donde los ascendientes demandan una pensión alimenticia de sus descendientes se distribuye conforme a los principios procesales de la carga de la prueba, establecidos de manera general en los diversos códigos procesales de los estados. El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones.<sup>176</sup>

En suma, el presente cuaderno da cuenta del desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte sobre problemas probatorios en el derecho de familia. Con lo cual es posible apreciar la manera progresiva en la que el uso de estándares probatorios, claros y fehacientes, desplaza a la argumentación basada en prejuicios o suposiciones sin sustento. Asimismo, los desarrollos sobre las presunciones, las cargas probatorias o la teoría del riesgo y del

---

<sup>176</sup> Otro ejemplo de establecimiento de cargas probatorias puede encontrarse en el AD 527/2017, donde la Corte determinó que, al oponer excepciones a la restitución, el progenitor sustractor tiene la carga de probar que el NNA se encuentra efectivamente integrado a su nuevo ambiente familiar, o bien, acreditar con pruebas fehacientes que, de darse la restitución, existe un grave riesgo de que el NNA sea expuesto a un peligro físico o psíquico que lo ponga en una situación intolerable.

daño exponen las particularidades del razonamiento probatorio en el derecho de familia. Por último, este cuaderno demuestra que cada vez es más evidente el uso de pruebas periciales y científicas, así como de literatura especializada que aporta elementos claros y objetivos en la argumentación judicial. Esperamos que un razonamiento probatorio realizado de manera correcta resulte en decisiones que mejor protejan los derechos e intereses de todos los integrantes de la familia.